

Secretaria:
Paso a Despacho este proceso, a fin de proveer.
Buga, 15 de noviembre de 2023.
Wilmar Soto Botero
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. **1218**
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Guadalajara de Buga (V), diecisiete (17) de noviembre
del año dos mil veintitrés (2023).

En escrito allegado por la joven STEFANÍA CÓRDOBA HENÁO, demandada dentro de este proceso de Verbal Sumario Disminución Cuota Alimentaria a favor de la joven STEFANIA CÓRDOBA HENÁO. promovido por su progenitor WILDER CORDOBA REINA en contra de la señora MARI LUZ HENAO LIBREROS, solicita al despacho se le conceda el *amparo de pobreza*, a fin de que se le designe un abogado para que la represente dentro de este trámite, toda vez que es una persona que no tiene los recursos suficientes para asumir este trámite.

Al estudiar la petición encuentra el despacho que el amparo de pobreza, se podrá solicitar en el curso del proceso por cualquiera de las partes, lo cual es evidente a la luz del artículo 151 del Código General del Proceso, y para su prosperidad basta que quien lo solicita afirme que está en condiciones de estrechez económica para sufragar los gastos del proceso, requisitos que se encuentran presentes en la solicitud de la parte demandada, en consecuencia se accederá a concederle el amparo pedido.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

R E S U E L V E:

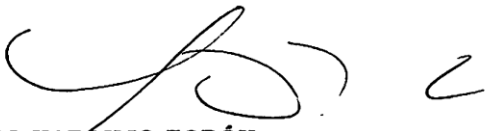
1º) CONCEDER el amparo de pobreza a la joven STEFANIA CÓRDOBA HENÁO, dentro de este proceso Verbal Sumario Disminución Cuota Alimentaria a favor de la joven STEFANIA CÓRDOBA HENÁO. promovido por su progenitor WILDER CORDOBA REINA en contra de la señora MARI LUZ HENAO LIBREROS, conforme a la solicitud presentada.

2º) DESIGNAR a la Doctora YOLANDA EDITH RIVERA VÉLEZ, como apoderada de la amparado de pobre STEFANÍA CÓRDOBA HENÁO, dentro de este proceso, de conformidad con el inciso 2do del artículo 154 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 7 del artículo 48 del mismo plexo normativo. **Por secretaria comuníquesele de esta decisión a la abogada y a la solicitante.**

El abogado designado tendrá las facultades y responsabilidades previstas en el artículo 156 del Código General del Proceso.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

NOTIFICACION
DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN

ESTADO ELECTRONICO No. 196

HOY, 20 DE NOVIEMBRE DE 2023, A LAS 08:00 A.M.

EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3d1fc903f8b19a43fb322367a66de99281e1e65d5bb0c0c746140def1536526**

Documento generado en 17/11/2023 04:30:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>